



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0285-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0285-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintisiete de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ROTACIÓN solicitada por el servidor judicial José Manuel Salazar Quinto, Especialista de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites – FUT del Poder Judicial, presentado por el servidor judicial José Manuel Salazar Quinto, de fecha 15 de febrero de 2023; Informe N° 000077-2023-OP-UIF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 23 de febrero de 2023; Informe N° 000037-2023-MNCPG-GAD-CSJGU-PJ de fecha 23 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- A través del Formulario Único de Trámites – FUT del Poder Judicial, presentado por el servidor judicial José Manuel Salazar Quinto (en adelante el recurrente), con fecha 15 de febrero de 2023, solicita su traslado (**entiéndase**



rotación) de área de labores del cargo de Especialista de Audiencias del Módulo Penal al Módulo de Atención al Usuario – MAU, bajo los siguientes fundamentos: ***“(…) señala que sufre de diabetes e hipertensión arterial por varios años y tuvo una serie de problemas de salud a raíz de la pandemia, incluso ha sido operado 2 veces en ESSALUD (...) asimismo producto de ello fue perdiendo la vista, razón por la cual tuvo que operarse del ojo izquierdo en la ciudad de Lima (...) señala que la glucosa en su organismo oscila entre 200 y 450, lo cual es perjudicial para su salud y ello es debido al estrés por las labores que realiza como especialista de audiencias y, por la presión del trabajo, es que no encuentra mejoría en su estado de salud, razón por la cual pide su rotación al Módulo de Atención al Usuario hasta lograr la mejoría de su salud”***.

Cuarto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 07 de setiembre de 2011, se aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada *“Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”* que, en su artículo 6°, prescribe: **“La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundamentada en razones objetivas que deben ser comprobadas”** (énfasis agregado).

Quinto.- Del mismo modo, el numeral 1) del artículo 7° de la referida Directiva, establece que la rotación a solicitud de trabajador: **“Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación a su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico”** (énfasis y subrayado agregado).

Sexto.- Por su parte, el artículo 8° de la mencionada Directiva, establece que son condiciones para la rotación del trabajador: **“(…) 1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignado (...), 2) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así como también los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar (...)”** (resaltado y subrayado añadido).

Séptimo.- En ese sentido, de la revisión de la documentación adjuntada por el recurrente, se puede ver que la justificación para solicitar su **ROTACIÓN del**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0285-2023-P-CSJJU/PJ

cargo de Especialista de Audiencias del Módulo Penal al Módulo de Atención al Usuario – MAU, radica en el hecho de que sufre de diabetes y de hipertensión arterial, habiendo tenido intervenciones quirúrgicas y, como consecuencia de la clase de trabajo que desarrolla en el Módulo Penal (Especialista de Audiencias), está sometido a presión y estrés que perjudican la mejoría de su salud, lo cual incluso altera el orden del control de su glucosa, por ello, solicita su rotación al MAU de esta Corte Superior;

Octavo.- Sin embargo, se debe tener en cuenta que mediante Informe N° 000077-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 23 de febrero de 2023, la Coordinación de la Oficina de Personal, informa lo siguiente: ***“(…) se informa que el indicado servidor solicita ser trasladado a una dependencia administrativa donde se encuentran asignados servidores de categoría Auxiliar que difiere de la categoría Profesional 1 que tiene el servidor Salazar Quinto José Manuel y conforme al Oficio N° 003009-2020-GRHB-GG-PJ del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar General de la Gerencia General, se indica que las plazas jurisdiccionales y las plazas administrativas no son similares ni funcionalmente compatibles (...)”*** (resaltado agregado).

Noveno.- Del mismo modo, a través del Informe N° 000037-2023-MNCPG-GAD-CSJJU-PJ de fecha 23 de febrero de 2023, las Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, indica lo siguiente: ***“(…) cabe indicar que el Especialista de Audiencias José Manuel Salazar Quinto es trabajador bajo el D.L. 728, quien ha venido trabajado de manera remota, toda vez que conforme a la Resolución Administrativa N° 1971-2022-P-CSJJU de fecha 13 de octubre de 2022, ha sido considerado como persona de riesgo en lo que dure la emergencia sanitaria (...)”*** (énfasis añadido).

Décimo.- En ese orden de ideas, según los informes expedidos por las áreas mencionadas en el considerando octavo y noveno de esta resolución administrativa, se tiene que el recurrente no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 7 y el artículo 8 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada ***“Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”***, en virtud de que la rotación siempre debe estar motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador o funciones afines a su perfil profesional, supuesto que en el presente caso no se cumple, debido a que el puesto donde solicita su rotación solo es para el nivel de Auxiliar y no de profesional (que es el nivel de Secretario o Especialista de Audiencias que ostenta). Asimismo, en caso de aceptarse la rotación solicitada, aquello conllevaría a una reducción significativa y perjudicial a su remuneración, toda vez que las plazas consideradas en el Módulo de Atención al Usuario - MAU solo son



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0285-2023-P-CSJUU/PJ

del nivel de Auxiliar, lo cual ocasionaría perjuicio al servidor judicial mencionado, quien vería reducido su nivel ocupacional;

Décimo Primero.- Adicionalmente, es importante señalar que el numeral 1) del artículo 8 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, regula que el puesto a desempeñar la rotación propuesta, no debe diferir del cargo contractual vigente asignado; situación esta que tampoco se cumpliría en caso de disponer su rotación al Módulo de Atención al Usuario - MAU solo con el nivel de Auxiliar, dado que es incompatible el lugar de destino, por no contemplar la plaza de Especialista de Audiencias o Profesional, pues solo existen plazas de Auxiliares administrativos; tanto más si son incompatibles las rotaciones de trabajadores jurisdiccionales a plazas administrativas, conllevando a declarar improcedente la solicitud de rotación solicitada;

Décimo Segundo.- Adicionalmente, se debe agregar que el recurrente, por su condición de diabético y diagnóstico de hipertensión arterial, se encuentra dentro del grupo de trabajadores vulnerables, por ello, realiza labor remota conforme a la Resolución Administrativa N° 1971-2022-P-CSJUU de fecha 13 de octubre de 2022; sin embargo, las labores que se requieren realizar en el Módulo de Atención al Usuario – MAU son labores 100% presenciales, dado que requieren la orientación a los usuarios judiciales, la cual no puede desarrollarse en forma remota, sino de manera presencial, inmediata y directa con los usuarios; por consiguiente, aceptar su rotación pondría en peligro su salud al tener que realizar trabajo presencial, dado que la unidad de destino no permite realiza labor remota y, además, no permitirá el desempeño laboral correcto del servidor judicial solicitante, en la medida de que solo realizaría funciones administrativas incompatibles con su nivel profesional alcanzado, que en estricto, son labores jurisdiccionales.

Décimo Tercero.- Finalmente, debemos señalar que la rotación a solicitud del trabajador no se declara procedente por el mero hecho de presentar dicha petición, sino que deben cumplirse determinados requisitos y condiciones que el recurrente no ha demostrado en el presente caso, siendo insuficiente acreditar su delicado estado de salud para acceder a su petición; máxime si la solicitud de ser rotado pondría en peligro su estado de salud al tener que realizar trabajo presencial y, el área donde pretender ser desplazado, no permitirá su desarrollo profesional, dado que corresponde a funciones administrativas y no jurisdiccionales, las cuales están por debajo de su nivel profesional alcanzado, situación que afectará su nivel remunerativo y el perfil académico que ha conseguido hasta la fecha;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0285-2023-P-CSJJU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, cuarto y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ROTACIÓN solicitada por el servidor judicial **José Manuel Salazar Quinto**, Especialista de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN